República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00190-00

No tener en cuenta la notificación que se efectuó a la sociedad demandada, por cuanto se invocó conjuntamente normas del Código General y Decreto 806 de 2020 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes.

En la notificación hace referencia a que se entiende surtida dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega que en efecto es lo que dispone el Decreto 806 de 2020, pero invoca el artículo 291 del Código General, lo que es errado.

Por tanto, la notificación se debe realizar bajo las normas del Código General, o conforme al Decreto 806 de 2020 pero de ninguna manera bajo estos dos supuestos normativos, por ser improcedente.

En ese sentido la apoderada de la ejecutante deberá efectuar nuevamente dicho acto cumpliendo con la ritualidad de la norma bajo la cual realiza el enteramiento, notificación que deberá acreditar en el término de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.